Resolución que emite el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para la autorización de integración de asociados a la estructura societaria de Península Unida, A.C., concesionaria autorizada para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), mediante Acuerdo P/IFT/220223/50 de fecha 22 de febrero de 2023, resolvió otorgar a favor de **Península Unida, A.C.** (en lo sucesivo, "Concesionario"), una concesión única para uso social, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados del 26 de abril de 2023 al 26 de abril de 2053, derivado del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM"), con una vigencia de 15 (quince) años, en términos de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), bajo los parámetros y características técnicas que se indican a continuación:

Distintivo de llamada	Frecuencia	Clase de estación	Población Principal	Vigencia
XHCSCU-FM	104.7 MHz	AA	La Paz, Baja California Sur	26 de abril de 2023 al 26 de abril de 2038

Segundo.- Otorgamiento de títulos de Concesión de bandas de frecuencias. El Pleno del extinto Instituto, adicionalmente mediante los acuerdos que se señalan a continuación, resolvió otorgar a favor del Concesionario dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio público de radiodifusión FM, con una vigencia de 15 (quince) años, bajo los parámetros y características técnicas que se indican a continuación:

Distintivo de llamada	Frecuencia	Clase de estación	Población Principal	Acuerdo	Vigencia
XHCSCR-FM	105.5 MHz	A	Cabo San Lucas, Baja California Sur	P/IFT/150323/93 de fecha 15 de marzo de 2023	26 de abril de 2023 al 26 de abril de 2038
XHCSCW-FM	92.3 MHz	A	San José del Cabo, Baja California Sur	P/IFT/070623/240 de fecha 7 de junio de 2023	5 de julio de 2023 al 5 de julio de 2038

Tercero.- Lineamientos Generales en Materia de Integración de Socios o Asociados. El 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión"* (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 14 de marzo de 2024.

Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" mediante el cual, de conformidad con los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se previó la extinción del Instituto, como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos sectores.

Quinto.- Aviso de presentación anual de la lista de socios o asociados. El 3 de junio de 2025, el Concesionario presentó al extinto Instituto el aviso de presentación anual de lista de socios o asociados 2025, donde figuran como asociados los **CC. Rafael Macedo Bonilla** y **Francisco Antonio Famania Elizalde**, aviso que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones el 16 de junio de 2025 con folio 092378.

Sexto.- Autorización de integración de socios o asociados al Concesionario. Mediante acuerdo P/IFT/040625/191 de fecha 4 de junio del 2025, el Pleno del extinto Instituto

autorizó al Concesionario la integración de los **CC. Ilan Vainer Cohen** y **Jacobo Mizrahi Kalach** a su estructura societaria.

Séptimo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF, el *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión"* (en lo sucesivo, "LMTR"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio, el cual crea a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión"), como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Agencia"), con independencia técnica, operativa y de gestión.

Octavo.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la LMTR, quedó integrado el Pleno de la Comisión y, al día siguiente, quedó abrogada la LFTR.

Noveno.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Reglamento Interior"), mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Décimo.- Solicitud de Autorización de integración de asociados. Mediante escrito presentado a través de la Ventanilla Electrónica de la Comisión el día 27 de febrero de 2026, con folio de ingreso VE-162942, se solicitó la autorización para llevar a cabo la admisión como asociadas a las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz** al Concesionario (en lo sucesivo, "Solicitud de Autorización").

Décimo Primero.- Inscripción de estructura societaria autorizada mediante acuerdo P/IFT/040625/191. El 5 de marzo de 2026, fue inscrita con folio 099001 en el Registro Público

de Concesiones, la escritura pública 2,443 de fecha 8 de octubre de 2025, pasada ante la fe del Notario Público 115 de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que acredita la integración de los **CC. Ilan Vainer Cohen** y **Jacobo Mizrahi Kalach** al Concesionario, conforme a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del Acuerdo P/IFT/040625/191 de fecha 4 de junio del 2025.

Décimo Segundo.- Autorizaciones de enajenación de acciones. Mediante Acuerdos P/CRT/EXT/13042026/031 y P/CRT/EXT/13042026/032 de fecha 13 de abril de 2026, el Pleno de la Comisión resolvió 2 (dos) solicitudes de enajenación de acciones, ambas presentadas el 23 de febrero de 2026 por las empresas denominadas **X.E.A.P., S.A. de C.V.** y **XHSN-FM, S.A. de C.V.**, quedando conformadas sus estructuras accionarias por diversas personas físicas, a las que se integran las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz** (en lo sucesivo, "Autorizaciones de enajenación de acciones")**.**

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, de la citada ley, le corresponde, entre otras atribuciones, conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como, el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que con fundamento en los artículos 10 fracciones IX, LVII y LVIII, 11 y 12 fracción I de la LMTR, así como los diversos 5 párrafo primero, 14, 15 y 16 fracciones III, VIII y XX, del Reglamento Interior, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para resolver sobre la autorización de integración de socios o asociados a la estructura societaria de las personas morales concesionarias de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso social o social comunitaria para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

Que conforme al artículo 41 fracción XXVI del Reglamento Interior y 9 de los Lineamientos en relación con el artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros (en lo sucesivo, “DG-CAR”) analizar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución de las solicitudes de autorización de integración de socios o asociados a la estructura societaria de concesionarios para uso social o social comunitario en materia de radiodifusión.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 55 de la LMTR establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV, del artículo 55 de la LMTR dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría las concesiones de uso social, social comunitarias, indígenas y afromexicanas referidos en el artículo 46, fracción IV de dicha LMTR, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> *"**Artículo 55.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este Capítulo serán:*
>
> *[…]*
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría las concesiones de uso social, social comunitarias, indígenas y afromexicanas referidos en el artículo 46, fracción IV**, de esta Ley, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> ***[Énfasis añadido]***

Ahora bien, en relación con la estructura societaria de las personas morales que cuenten con concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso social o social comunitaria para prestar servicios de radiodifusión, el artículo 95 de la LMTR dispone que, se requerirán la previa aprobación de la Comisión para la integración de nuevos socios o asociados, considerando que el ingreso de socios o asociados no varíe significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, en función de la diversidad y pluralidad de medios, como se advierte a continuación:

> ***"Artículo 95. Las personas morales que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social o social comunitaria para prestar servicios de** telecomunicaciones o **radiodifusión**, a más tardar el treinta de junio de cada año, deberán presentar para autorización de la Comisión, la relación de los integrantes que participen directa o indirectamente en la conformación de la concesionaria, sus socios o asociados. **Se requerirá la previa aprobación de la Comisión para la integración de nuevos socios o asociados a la estructura societaria de la concesionaria**. El incumplimiento a esta obligación será motivo de revocación de la concesión.*

La Comisión emitirá la resolución a la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la integración de la solicitud.

No se aprobará el ingreso de socio o asociado que varíe significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, a la diversidad y pluralidad de medios *en los términos que se fijen en los lineamientos respectivos.*

En los casos en que el ingreso de un socio o asociado represente riesgos a la competencia, libre concurrencia, se solicitará la opinión de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, *la cual deberá dar respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles, transcurrido dicho plazo se continuará con el trámite correspondiente.*

Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable a concesiones sociales que presten servicios de telecomunicaciones*, en cuyo caso el concesionario únicamente deberá presentar el aviso de ingreso de socio o asociado respecto de la concesión de que se trate.*

(…)"

[Énfasis añadido]

Es de importancia mencionar, que para la integración de nuevos socios o asociados debe observarse también, lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la LMTR, el cual señala que, para la obtención de una concesión de radiodifusión para uso social, la persona solicitante, o en su caso, socios o asociados, no deberán contar con concesiones para uso comercial para prestar el servicio público de radiodifusión, por lo que al momento de la inclusión de nuevos asociados es pertinente analizar el cumplimiento de dicho requisito que a la letra dice:

*"**Artículo 69**. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, la Comisión deberá tomar en consideración:*

(…)

VI. *Tratándose de concesiones de **uso social**, la persona solicitante, o en su caso, los **socios o asociados**, **no deberán contar con concesiones de uso comercial para prestar el servicio público de radiodifusión**."*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la LMTR establece que se continuarán aplicando aquellos reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos vigentes en tanto no contravengan a la LMTR, en tal sentido para el estudio sobre las solicitudes de autorización de integración de socios o asociados a la estructura societaria de concesionarios para uso social o social comunitario en materia de radiodifusión, resultan aplicables los Lineamientos, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 7.- Las Concesionarias sociales que presten servicios de radiodifusión que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria antes de perfeccionar, de cumplir la condición suspensiva respectiva, o de adquirir o ejercer el control de hecho o derecho o, en su caso dar efecto a los actos jurídicos respectivos, deberán presentar ante el Instituto la Solicitud de Autorización,** mediante el Formato que obra como Anexo Uno en los presentes Lineamientos.*
>
> *No se reconocerán los actos realizados en contravención a lo señalado en el párrafo anterior. Esto, con independencia de las sanciones a que haya lugar.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 9.-** (...)*
>
> *(...)*
>
> ***No se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de socio o asociado que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión**, o aquellas presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.*
>
> ***Artículo 10.-** El plazo para que el Instituto resuelva lo conducente sobre la Solicitud de Autorización no podrá exceder de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la integración de la solicitud."*
>
> ***[Énfasis añadido]***

En ese orden de ideas, de los artículos citados, se desprende que los concesionarios sociales o sociales comunitarios que presten servicios de radiodifusión y que deseen integrar asociados a su estructura societaria, deberán presentar ante la Comisión la solicitud correspondiente para su autorización.

De igual manera, los preceptos jurídicos citados con anterioridad indican que no se aprobará el ingreso de socios o asociados que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, o bien, aquellas que presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Autorización. La DG-CAR debe analizar y evaluar los aspectos formales y objetivos de las solicitudes en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de radiodifusión para uso social y social comunitaria, que permitan emitir la determinación correspondiente o procedencia conforme al marco jurídico aplicable, dichas atribuciones implican un encargo y delegación de facultades para auxiliar al Pleno de la Comisión en el ejercicio y desarrollo de las funciones encomendadas por ministerio de ley.

Lo anterior, a efecto de poner el asunto en estado de resolución, por lo que, de conformidad con sus atribuciones para la debida tramitación de los asuntos, la DG-CAR con fundamento en la fracción VI del artículo 69 de la LMTR, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su resguardo para allegarse de información sobre las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz,** propuestas para ingresar a la estructura societaria del Concesionario, respecto de su participación directa en el sector de radiodifusión como concesionarias de frecuencias para uso comercial, o a través de personas vinculadas o relacionadas con concesionarios de frecuencias para uso comercial.

Al respecto, se identificó que el 23 de febrero de 2026, las empresas denominadas **X.E.A.P., S.A. de. C.V.** y **XHSN-FM, S.A. de C.V**., ambas titulares de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión, solicitaron a la Comisión la autorización de enajenación de la totalidad de sus acciones a favor de diversas personas, dentro de las cuales se encuentran las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz**.

Posteriormente, el 27 de febrero de 2026, el Concesionario presentó la solicitud en materia de integración de socios o asociados para integrar a su estructura societaria a las **CC. Vivian**

Presburger Ritz y **Karen Presburger Ritz**, manifestando expresamente que son personas nuevas en el sector de radiodifusión y no pertenecen a ningún grupo de interés económico.

Ahora bien, considerando que las solicitudes de enajenación de acciones antes referidas fueron previamente presentadas a la solicitud en materia de integración de socios o asociados, ante esta Comisión, además del plazo que tenía esta Comisión para objetar con causa justificada la operación de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la presentación del aviso de enajenación, previsto en el artículo 94 de la LMTR, el Pleno de la Comisión determinó mediante Acuerdos P/CRT/EXT/13042026/031 y P/CRT/EXT/13042026/032 de fecha 13 de abril de 2026, notificados en la misma fecha a las concesionarias para uso comercial denominadas X.E.A.P., S.A. de. C.V. y XHSN-FM, S.A. de C.V., autorizar las siguientes estructuras accionarias:

X.E.A.P., S.A. de. C.V.		
Accionistas	**Acciones**	**%**
Jeannine de Anda Gomez	22,500	45%
José Antonio de Anda Gómez	22,500	45%
Vivian Presburger Ritz	2,500	5%
Karen Presburger Ritz	2,500	5%

XHSN-FM, S.A. de C.V.		
Accionistas	**Acciones**	**%**
Jeannine de Anda Gomez	540,000	45%
José Antonio de Anda Gómez	540,000	45%
Vivian Presburger Ritz	60,000	5%
Karen Presburger Ritz	60,000	5%

Es menester mencionar que, si bien es cierto las Autorizaciones de enajenación de acciones, en términos del Resolutivo Tercero de los Acuerdos P/CRT/EXT/13042026/031 y P/CRT/EXT/13042026/032, tendrán una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, pudiendo ampliarse dicho plazo por

una sola ocasión, a efecto de que sean presentados para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, los instrumentos notariales en los que conste que se llevaron a cabo las operaciones de enajenación, lo cual a la fecha de la presente Resolución no ha acontecido, y que de lo contrario, los mencionados Acuerdos quedarían sin efectos, también lo es que existe la intención expresa e indubitable de las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz** para integrarse al sector de radiodifusión como accionistas de dos empresas concesionarias para uso comercial.

De lo antes expuesto se observa que las solicitudes señaladas en los párrafos que anteceden, tienen una naturaleza contradictoria entre sí, en el sentido de que no existe congruencia entre sus pretensiones, toda vez que tratándose del sector de radiodifusión, si una persona forma parte de la estructura accionaria de una empresa concesionaria para uso comercial, la misma no sería susceptible de obtener una concesión para uso social o bien, de autorizarse su ingreso a la estructura societaria de un concesionario para uso social o social comunitaria, en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la LMTR.

En consecuencia, se determina que la Solicitud de Autorización resulta improcedente, toda vez que, fueron autorizadas las enajenaciones del 5% (cinco por ciento) de acciones de las concesionarias para uso comercial **X.E.A.P., S.A. de. C.V.** y **XHSN-FM, S.A. de C.V.,** a favor de cada una de las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz,** con lo cual formarían parte de la estructura accionaria de dichas concesionarias para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de las estaciones con distintivo de llamada XHAP-FM con frecuencia 96.9 MHz y población principal a servir en Ciudad Obregón, Sonora y XHSN-FM con frecuencia 106.7 MHz y población principal a servir en Nogales, Sonora, respectivamente.

En tal virtud, resulta innecesario entrar al análisis de la variación de las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, y/o de riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios en relación a la propuesta de integración de socios o asociados, toda vez que, ello no cambiaría el sentido de la presente Resolución.

Ahora bien, resulta importante señalar que se deja a salvo el derecho del Concesionario a presentar una nueva solicitud de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de radiodifusión de uso social, para integrar a su estructura societaria a las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz**, únicamente en el caso de que queden sin efectos los Acuerdos P/CRT/EXT/13042026/031 y P/CRT/EXT/13042026/032, y, con ello, se tengan por no autorizadas las enajenaciones de acciones en términos del Resolutivo Tercero de los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos: 6o, apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8 párrafo primero, 10 fracciones IX, LVII y LVIII, 11, 12 fracción I, 32, 45, 46 fracción IV, 54, 55 fracción IV, 56, 62, 69, fracción VI, 95, 170 fracción XI, y Vigésimo Octavo Transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5 fracción I inciso d) numeral 1, 14, 15, 16 fracciones III, VIII y XX, 41 fracción XXVI y Segundo Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 7, 9, 10 y 11 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; y Tercero, Cuarto, Séptimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Ventanilla Electrónica; el Pleno de la Comisión expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega a **Península Unida, A.C.**, concesionario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, la autorización para llevar a cabo la integración de las **CC. Vivian Presburger Ritz** y **Karen Presburger Ritz** a su estructura societaria, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros a notificar a **Península Unida, A.C.,** la presente Resolución.

Tercero.- Se deja a salvo el derecho de **Península Unida, A.C.,** para presentar una nueva solicitud de autorización de integración de socios o asociados a su estructura societaria de la asociación civil, en términos del considerando Tercero.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 296 y 297 de la Ley en Materia Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de junio de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/25062026/079.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

FIRMADO POR: MARIA DE LAS MERCEDES OLIVARES TRESGALLO
FECHA FIRMA: 2026/06/25 7:05 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 264647
HASH:
7A80E65667F0E493128500C4284856FB3C1D5C5F2E4D6AD04ABD93C1363AA7CD

FIRMADO POR: LEDENIKA MACKENSIE MENDEZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2026/06/25 7:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 264647
HASH:
7A80E65667F0E493128500C4284856FB3C1D5C5F2E4D6AD04ABD93C1363AA7CD

FIRMADO POR: ADAN SALAZAR GARIBAY
FECHA FIRMA: 2026/06/25 7:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 264647
HASH:
7A80E65667F0E493128500C4284856FB3C1D5C5F2E4D6AD04ABD93C1363AA7CD

FIRMADO POR: NORMA SOLANO RODRIGUEZ
FECHA FIRMA: 2026/06/25 8:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 264647
HASH:
7A80E65667F0E493128500C4284856FB3C1D5C5F2E4D6AD04ABD93C1363AA7CD

FIRMADO POR: TANIA VILLA TRAPALA
FECHA FIRMA: 2026/06/25 8:26 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 264647
HASH:
7A80E65667F0E493128500C4284856FB3C1D5C5F2E4D6AD04ABD93C1363AA7CD